



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Apreensión No. 2020-00370.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
2. Allegue nuevo poder, aceptado por el mandatario judicial de la parte demandante y en el que se indique la dirección de correo electrónico de este, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
3. Allegue el certificado de tradición del vehículo distinguido con placas ZZP-341, expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Manifiéstese en la solicitud el lugar donde se encuentra actualmente ubicada el vehículo de placas ZZP-341.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez